

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2971
Radicado:	760013110012-2022-00512-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	DUFAY GALEANO HERNANDEZ
Titular del Acto Jurídico:	JULIETH FERNANDA QUINTERO CUELLAR en calidad de heredera determinado y los herederos indeterminados de ROBERT EDWARD QUINTERO HURTADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora DUFAY GALEANO HERNANDEZ, frente a la heredera determinada JULIETH FERNANDA QUINTERO CUELLAR, y los herederos indeterminados del causante ROBERT EDWARD QUINTERO HURTADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar poder con la facultad para declarar la existencia de la sociedad patrimonial, toda vez que el allegado solo refiere a su disolución.

SEGUNDO: Aclarará porqué actúa la señora DUFAY GALEANO HERNANDEZ en representación de su hijo menor de edad EDWAR FELIPE QUINTERO GALEANO, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda debe dirigirse contra los herederos del fallecido ROBERT EDWARD, incluyendo al citado menor, quien a su vez deberá ser representado en el proceso a través de un curador ad litem por existir conflicto de intereses entre su madre representante y este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 num. 1 del CGP.

TERCERO: Indicará si a parte del menor de edad EDWAR FELIPE QUINTERO GALEANO y JULIETH FERNANDA QUINTERO CUELLAR, el causante ROBERT EDWARD QUINTERO HURTADO tuvo más hijos, o nietos de hijos fallecidos, aportando el respectivo registro civil que así lo acredite.

RADICADO 2022-00512

CUARTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en los dos numerales anteriores, deberá dirigir la demanda contra todos los herederos del fallecido ROBERT EDWARD QUINTERO HURTADO, teniendo en cuenta el primer orden hereditario.

QUINTO: Indicará si la demandante o el fallecido ROBERT EDWARD QUINTERO HURTADO, contrajeron matrimonio con tercera o terceras personas y si dicho vínculo se encuentra disuelto, y en caso positivo allegará los documentos que lo acrediten.

SEXTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SÉPTIMO: Aclarará el acápite 2.9 de pruebas documentales, en el sentido de indicar quienes son los señores ANDRES FELIPE GUARIN CARDONA y JONNY ALEXANDER GUARIN VARELA.

OCTAVO: Indicará las fechas (día, mes y año) en que solicita se declare la sociedad patrimonial a que se refiere en la pretensión segunda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal a la doctora CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA, con T.P. No. 345.232 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7bfc771364223f0944b6bced92aaaff857fd6132c496206d169b5ed6cfa131**

Documento generado en 22/11/2022 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>